



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-011-2021-00405-00
DEMANDANTE: MARLY JULIETH MORA MOLANO (C.C. N° 1.098.632.439)
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO OTALORA SUSANA (C.C. N° 13.821.167) y ANDINAIRE S.A.S. (NIT 900.418.227-5)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Previo a dar trámite al incidente de sanción rogado en contra de quien se dice ostentar la calidad de representante legal y presidente de Bancolombia S.A., es procedente ordenarle **por última vez** a dicha entidad bancaria, que proceda a dar estricto cumplimiento a la orden impartida en auto de 23 de septiembre de 2021 comunicada en oficio 2512 de 12 de septiembre de 2022, referente al embargo y retención de los dineros consignados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ANDINAIRE S.A.S. identificado con Nit 900.418.227-5, siendo su limite la suma de \$10.400.000.

Lo anterior, en atención a que la medida en referencia recae en bienes cuyo titular es una persona jurídica (ANDINAIRE S.A.S. identificado con Nit 900.418.227-5), más no una persona natural, razón por la cual no está llamado a ser aplicado el límite de inembargabilidad aludido en la respuesta al oficio 2512 (Código Interno RL00518390). Al respecto, valga traer a colación el concepto 2011014399 de la Superfinanciera en donde nuevamente se reafirma que: *“(e)l beneficio de inembargabilidad no procede respecto de cuentas de ahorros cuyo titular sea una persona jurídica, tal como se expuso en el concepto No. 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005, emitido por esta Superintendencia, (...)”*.

Entre tanto, ante la solicitud elevada por la parte actora de fijarse fecha y hora para la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado ANDINAIRE S.A.S., dada la necesidad de darle celeridad a tal trámite, se habrá de **FIJAR el próximo nueve (9) de diciembre de 2022 a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, como fecha y hora para la realización de la diligencia virtual de secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con el Folio de matrícula mercantil N° **201482**, de propiedad de la parte demandada ANDINAIRE S.A.S. (Nit 900.418.227-5), el cual se encuentra ubicado en la **calle 37 N° 17-46, Oficina 304** de esta municipalidad. Para tal efecto se designa como secuestre a la auxiliar de justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**. Las partes e interesados, habrán de estar conectados 15 minutos antes de la hora de la diligencia, y ubicados en el lugar donde se llevará a cabo la misma, con los medios tecnológicos idóneos (equipo móvil, con internet con buena capacidad, cámara y micrófono).

Es de advertirle a la parte interesada que es su obligación el realizar todas las gestiones administrativas y logísticas para el buen desarrollo de la misma, entre las que se cuenta el suministrar el transporte del personal del Despacho para la realización de esta diligencia y velar porque se cumplan con las debidas precauciones de bioseguridad, en aras de mantener el distanciamiento social, so pena de no realizarse en caso de incumplirse con los protocolos necesarios. Así mismo, un día antes a la diligencia, se habrá de coordinar el lugar exacto de encuentro de los participantes en ella a través de llamada telefónica o mensaje de datos. Se requiere a la parte interesada y al secuestre, para que previo a la práctica de la diligencia, se acerquen al lugar, para ubicar el predio, así mismo deberán allegar al expediente y contar el día de la diligencia, con el respectivo folio de matrícula mercantil del establecimiento de comercio objeto de secuestro.

Conjuntamente se habrá de ordenar el agendamiento de la presente diligencia en la plataforma y/o aplicativo CALL LIFE SIZE CLOUD, y de ser posible publicarlo en el link

“Cronograma de audiencias” del Micrositio web que administra este despacho en la página web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

1. **ORDENARLE por última vez** a BANCOLOMBIA que proceda a dar estricto cumplimiento a la orden impartida en auto de 23 de septiembre de 2021 comunicada en oficio 2512 de 12 de septiembre de 2022, referente al embargo y retención de los dineros consignados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ANDINAIRE S.A.S. identificado con Nit 900.418.227-5, siendo su limite la suma de \$10.400.000. Lo anterior, en atención a que la medida en referencia recae en bienes cuyo titular es una persona jurídica (ANDINAIRE S.A.S. identificado con Nit 900.418.227-5), más no una persona natural, razón por la cual no está llamado a ser aplicado el límite de inembargabilidad aludido en la respuesta al oficio 2512 (Código Interno RL00518390). Líbrense por secretaria la respectiva comunicación.
2. **FIJAR** el próximo nueve (9) de diciembre de 2022 a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para la realización de la diligencia virtual de secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con el Folio de matrícula mercantil N° **201482**, de propiedad de la parte demandada ANDINAIRE S.A.S. (Nit 900.418.227-5), el cual se encuentra ubicado en la **calle 37 N° 17-46, Oficina 304** de esta municipalidad. Para tal efecto se designa como secuestre a la auxiliar de justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**. Se le advierte a la parte interesada que es su obligación el realizar todas las gestiones administrativas y logísticas para el buen desarrollo de la misma, entre las que se cuenta el suministrar el transporte del personal del Despacho para la realización de esta diligencia y velar porque se cumplan con las debidas precauciones de bioseguridad, en aras de mantener el distanciamiento social, so pena de no realizarse en caso de incumplirse con los protocolos necesarios. Así mismo, un día antes a la diligencia, se habrá de coordinar el lugar exacto de encuentro de los participantes en ella a través de llamada telefónica o mensaje de datos. Se requiere a la parte interesada y al secuestre, para que previo a la práctica de la diligencia, se acerquen al lugar, para ubicar el predio, así mismo deberán allegar al expediente y contar el día de la diligencia, con el respectivo folio de matrícula mercantil del establecimiento de comercio objeto de secuestro. Líbrense por secretaria las comunicaciones a las que hubiere lugar.
3. AGENDAR la presente diligencia en la plataforma y/o aplicativo CALL LIFE SIZE CLOUD, y de ser posible publicarlo en el link “Cronograma de audiencias” del Micrositio web que administra este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RÍOS DURAN
Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8ccc043bc855360733b9a092b77c6e12bd78ae740a30815ea0cc97faeb661d**

Documento generado en 21/11/2022 11:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>